MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY N° 20.372, QUE ESTABLECE UN NUEVO ASIENTO PARA EL JUZGADO DE LETRAS DE CHAITÉN.

SANTIAGO, 20 de noviembre de 2012

M E N S A J E Nº 372-360/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Tengo el honor de someter a vuestra consideración un proyecto de ley que introduce modificaciones y prorroga la vigencia de la Ley N° 20.372, que establece un nuevo asiento para el juzgado de letras de Chaitén.

I. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

Como es sabido, a principios del mes de mayo de 2008, la provincia de Palena, Región de Los Lagos, sufrió una lamentable y considerable catástrofe natural producto de la repentina erupción del Volcán Chaitén, ubicado a escasos kilómetros de la ciudad del mismo nombre.

Esta erupción produjo serios daños, con especial intensidad en las comunas de Chaitén y Futaleufú, arruinando gran parte de sus edificaciones y predios.

Lo anterior gatilló la adopción de una serie de providencias urgentes, que tuvieron por objeto directo la protección de la vida y la integridad física de los habitantes de dichas comunas. En ese contexto, se ordenó la inmediata evacuación de la zona y se efectuó

una declaración de zona afectada por catástrofe, a través del decreto supremo Nº 588, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 14 de mayo de 2008, conforme a la ley Nº 16.282.

Del mismo modo, se estimó pertinente impulsar medidas destinadas a permitir que, mientras durase la situación descrita, y hasta no contar con la seguridad de un posible restablecimiento de las normales condiciones de vida de los habitantes del área geográfica en cuestión, se posibilitara a quienes se encontraran residiendo en las comunas afectadas la reanudación de sus actividades dentro de la condiciones que permitieran las circunstancias.

Por lo anterior, y en particular en lo que dice relación a los temas de justicia, en agosto de 2008 se presentó un proyecto de ley para normalizar el estado de determinados servicios judiciales, mediante el traslado del asiento del tribunal de Chaitén, temporalmente y mientras durase la situación de catástrofe, desde la comuna de Chaitén a la de Futaleufú. Dicha iniciativa se materializó en la Ley N° 20.372, publicada en el Diario Oficial el 21 de agosto de 2009.

Junto con el traslado del asiento del tribunal con competencia sobre Chaitén, Futaleufú y Palena, la iniciativa otorgó un tratamiento especial a las causas que se encontraban en tramitación ante ese tribunal, disponiendo la continuidad de su sustantación en los juzgados de Puerto Montt, a menos que las partes o el solicitante o demandante pidieran mantener la competencia del juzgado de Chaitén, ahora con asiento en Futaleufú.

Del mismo modo, la ley en referencia determinó la suspensión de los plazos, diligencias y actuaciones pendientes ante el citado tribunal a la época de su entrada en vigencia, a fin de posibilitar a las partes la efectiva realización de las gestiones de im-

posible cumplimiento por las condiciones catastróficas de las localidades afectadas.

Finalmente, el texto legal dispuso que la facultad establecida en el inciso primero del artículo 21 A del Código Orgánico de Tribunales, sería ejercida por el juez de letras del tribunal que tendría ahora asiento provisorio en Futaleufú, en todas las causas penales en que se justificare, atendidas las especiales circunstancias existentes en la respectiva jurisdicción presentes a la fecha de entrada en vigencia del citado cuerpo legal.

Cabe señalar que el cuerpo legal aludido rige desde el 20 de octubre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012, de tal manera que nos encontramos *ad portas* de la pérdida de vigor de este cuerpo normativo.

Sin embargo, a pesar de haber ya transcurrido cuatro años de la catástrofe, y más de tres años desde la entrada en vigencia del cuerpo legal citado, las experiencias recogidas *in situ* demuestran que las condiciones de vida de los habitantes del área geográfica en cuestión aún son precarias, dadas las enormes dificultades geográficas y climatológicas que hacen largo el proceso de avance, obligando a los servicios públicos a atender a quienes se encuentran residiendo en comunas aledañas, según el esquema que se fue desarrollando para sortear las consecuencias de la erupción.

En atención a las circunstancias indicadas y al estado de desarrollo de las actividades de emplazamiento de la ciudad de Chaitén, se hace necesario prorrogar la vigencia de la Ley N° 20.372, a fin de mantener el asiento del juzgado de letras en comento en la ciudad de Futaleufú, hasta que se encuentren dadas las condiciones óptimas para volver al régimen regular, que prevé su asiento en la ciudad de Chaitén, estimándose como un período prudente, el término de dos años de extensión. Asimismo, se incorporan algunas modificaciones al texto legal en referencia, a fin de aumentar la presencia itinerante del

tribunal en las localidades de su territorio jurisdiccional que así lo exijan y facilitando la recepción de escritos en forma permanente en la ciudad de Chaitén.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto que se somete a vuestra consideración, contiene los siguientes aspectos:

1. **Prórroga del asiento del tribunal con competencia sobre Chaitén, Futaleufú y Palena, en la ciudad de Futaleufú**

Por las razones ya expresadas, se prorroga la vigencia de la ley N° 20.372, hasta el 31 de diciembre de 2014, manteniéndose hasta esa fecha, en la comuna de Futaleufú, el asiento del juzgado con asiento en la comuna de Chaitén, con jurisdicción sobre las comunas de Chaitén, Futaleufú y Palena.

2. **Itinerancias en zonas aledañas a la localidad de Futaleufú, tanto por el juez como por el secretario del tribunal**

El proyecto prevé una modificación derivada de las necesidades propias del lugar y al desarrollo de las actividades jurisdiccionales llevadas a efecto a la fecha en la zona afectada. Para ello, se dispone que tanto el juez como el secretario del tribunal con asiento en Futaleufú, puedan y deban constituirse en las comunas aledañas bajo su competencia en que se hace necesaria su presencia, conforme lo exija la carga de trabajo, con una habitualidad no inferior a la prevista en el proyecto.

La habilitación de ambos funcionarios para ejercer jurisdicción bajo estas especiales circunstancias, permitirá la presencia del tribunal en el resto de su territorio jurisdiccional, sin que la comuna donde se encuentra provisoriamente asentado deje de ejercer la actividad jurisdiccional, en atención a los largos desplazamientos que exige la presencia del tribunal en esas zonas.

Por otra parte, en atención a la experiencia recabada durante la vigencia de la Ley N° 20.372, se propone modificar las localidades y la periodicidad de la presencia del tribunal en las mismas, conforme a las necesidades de cada zona. En ese contexto, a las itinerancias ya previstas en la ley en la localidad de Ayacara (una vez al mes) y Palena (una vez por semana), se añade la ciudad de Chaitén, que deberá ser objeto de la presencia del tribunal al menos una vez por semana y se suprime, como lugar de funcionamiento una vez por semana, a la comuna de Santa Lucía.

3. Fijación de un funcionario permanente, en las instalaciones del juzgado de Chaitén, para recibir escritos judiciales

Actualmente, conforme al texto de la Ley N° 20.372, los escritos de plazos que requieran presentar las partes en los días en que no se encuentre en funciones el tribunal en las localidades distintas a Futaleufú, pueden ser presentados ante el Oficial del Registro Civil competente, y, en su defecto, por algún otro medio que señale la Corte de Apelaciones correspondiente.

No obstante ser esta medida eficiente para evitar la indefensión de los particulares, dada la importancia estratégica de la localidad, se ha estimado necesario destinar a un funcionario del tribunal con asiento provisorio en Futaleufú, a la ciudad de Chaitén, a fin de que en las instalaciones del juzgado de esta última ciudad reciba, en cualquier día hábil, los escritos judiciales que las partes deban presentar al tribunal.

4. Vigencia

La prórroga contenida en el proyecto de ley comenzará a regir a partir del día primero de enero del año 2013.

En mérito de lo anteriormente expuesto, vengo a someter a consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"**Artículo primero**.- Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 20.372, en el siguiente sentido:

1) En su inciso primero, reemplázase la expresión "2012" por el guarismo "2014".

2) En su inciso segundo:

a) Tras la expresión "Futaleufú,", intercálase la frase "mediante su juez o su secretario".

b) Después de la palabra "funcionará", intercálase la expresión ", como mínimo, conforme la carga de trabajo lo requiera,".

c) Tras la expresión "localidad de Ayacara;" intercálase la frase "una vez por semana en la comuna de Chaitén".

d) Suprímese la expresión "y en Santa Lucía".

3) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

"En todo caso, en la comuna de Chaitén, los escritos dirigidos al tribunal serán recibidos, en cualquier día hábil, por un funcionario del referido órgano jurisdiccional, destinado permanentemente para tal efecto por la Corte de Apelaciones respectiva, en las dependencias del juzgado existente en aquella comuna.

Artículo segundo.- El numeral 1) del artículo primero de esta ley entrará en vigencia a contar del día 1 de enero de 2013.

Artículo transitorio.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año de entrada en vigencia se financiará con cargo al presupuesto de la Partida Poder Judicial y en lo que faltare con recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.”.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

TEODORO RIBERA NEUMANN
Ministro de Justicia